



NORMATIVA DE VINCULACIONES, CUOTAS Y BONIFICACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA

Revisión aprobada por la Junta de Gobierno el 23/04/2025



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
NORMA 1. MODALIDADES DE VINCULACIÓN AL COLEGIO	4
1º. Colegiado o colegiada	4
2º. Sociedad Profesional	5
3º. Miembro de Honor	5
4º. Precolegiado o precolegiada	6
5º. Simpatizante	6
NORMA 2. CUOTA Y PRECIOS DERIVADOS DE LA COLEGIACIÓN	7
1º. Derechos de incorporación	7
2º. Cuota y precios derivados de la colegiación	8
3º. Cuota de Sociedad Profesional	9
4º. Cuota de precolegiado, precolegiada y simpatizante	9
5º. Actualización del importe de las cuotas	9
NORMA 3. BONIFICACIONES	10
1º. Bonificación del 75% para arquitectos o arquitectas demandantes de empleo	10
2º. Bonificación del 75% para arquitectos jubilados o arquitectas jubiladas	11
3º. Bonificación del 50% para arquitectos y arquitectas al servicio de las Administraciones Públicas y del Sector Público como funcionarios, personal laboral o asimilados	12
4º. Bonificación por primera colegiación	13
5º. Bonificación del 100% para arquitectos y arquitectas en situación de baja laboral	13
6º. Otras bonificaciones	14
NORMA 4. ENTRADA EN VIGOR	14
Anexo: Resumen de precios en base a los presupuestos aprobados	



INTRODUCCIÓN

La colegiación es un **requisito obligatorio para el ejercicio profesional como arquitecto o arquitecta**. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (tras la reforma introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus") define en su artículo 3.2 que: *"Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal"*.

Actualmente, se está a la espera de la promulgación de una ley que determine y regule las profesiones que estarán sujetas a colegiación obligatoria. Hasta entonces, se mantiene la colegiación obligatoria en las profesiones existentes a la fecha de promulgación de la citada "Ley Ómnibus". Entre esas profesiones se encuentra la de arquitecto o arquitecta conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de dicha ley y a lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior: *"El deber de colegiación como requisito legal para el ejercicio de la profesión, exige la incorporación del arquitecto o arquitecta como colegiado o colegiada en el Colegio en cuyo ámbito tenga su domicilio profesional"*. Dicha colegiación obligatoria no solamente viene establecida en normas de rango legal y reglamentario, sino que incluso ha sido objeto de pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, en el sentido de extenderla al personal al servicio de las Administraciones Públicas (Sentencias del Tribunal Constitucional 3/2013; 63/2013 de 14 de marzo; 123/2013 de 23 de mayo; 150/2014 de 22 de septiembre, y 201/2013 de 5 de diciembre, y Sentencias del Tribunal Supremo: Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) 1.216/2018, de fecha 16 de julio de 2018 (recurso de casación 3.453/2017), 21 de noviembre de 2014 y auto de 17 de enero de 2014).



Por tanto, para ejercer la profesión de arquitecto o arquitecta es obligatorio estar colegiado o colegiada en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente al domicilio profesional único o principal. Si no se está colegiado o colegiada no es posible ejercer la profesión de arquitecto o arquitecta en cualquiera de sus aspectos, ya sean trabajos formalizados y sujetos a visado colegial obligatorio (proyectos de legalización, demolición, proyectos de ejecución o certificaciones de final de obra) o trabajos que no requieran el visado obligatorio (instrumentos de planeamiento urbanístico, memorias técnicas, informes, dictámenes, peritaciones, etc.).

Es objeto de la presente normativa establecer las modalidades de vinculación al Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, así como sus cuotas, precios y bonificaciones.

NORMA 1. MODALIDADES DE VINCULACIÓN AL COLEGIO

Se distinguen las siguientes modalidades de vinculación al Colegio:

1º. Colegiado o colegiada

Se entiende por colegiado o colegiada al arquitecto o arquitecta que ejerce por cuenta propia o ajena la profesión. El ejercicio o desarrollo de su actividad como arquitecto o arquitecta, en una u otra modalidad, conlleva la adscripción obligatoria al Colegio donde establezca su domicilio profesional y/o ejerza la profesión de forma principal.

Esta adscripción le otorgará al arquitecto o arquitecta los derechos y deberes para ser elector y elegible a los órganos territoriales y colegiales, en los términos legales, reglamentarios y estatutarios que resulten de aplicación.



Los colegiados y colegiadas de otros colegios se podrán habilitar para el visado de trabajos profesionales en el ámbito territorial del Colegio de Granada mediante la correspondiente solicitud.

2º. Sociedad Profesional

Las Sociedades Profesionales no son colegiados *strictu sensu*. El Colegio procederá a la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales de las que tengan como objeto social, aunque no sea el único, la prestación de servicios de Arquitectura y Urbanismo y establezcan su domicilio en el ámbito territorial del COA de Granada.

Dichas sociedades se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del COA de Granada, previa su inscripción en el Registro Mercantil. Los requisitos para su inscripción primera y para las posteriores modificaciones en su composición, régimen de administración y estatutos se regularán por lo dispuesto en la “Normativa de Desarrollo sobre el Reglamento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales” del COAGranada.

3º. Miembro de Honor

Serán Miembros de Honor los arquitectos jubilados o las arquitectas jubiladas que así lo soliciten, debiendo comunicar y acreditar dicha situación ante el COAGranada. La Junta de Gobierno estudiará cada caso concreto y resolverá con libertad de criterio lo procedente sobre su aceptación o denegación, sin que quepa recurso alguno, puesto que se trata de una distinción graciable.

Los arquitectos y arquitectas jubilados reconocidos como Miembros de Honor podrán disfrutar de todos los servicios propios de la colegiación, exceptuando el visado y los derechos y deberes para ser electores y candidatos a los órganos territoriales y colegiales, en los términos legales,



reglamentarios y estatutarios que resulten de aplicación. Podrán acceder a los servicios no obligatorios que oferte el Colegio en las mismas condiciones que los colegiados y colegiadas previo pago de los precios que se aprueben para la prestación de los mismos.

Todo ello sin menoscabo de la concesión de esta categoría a cualquier arquitecto o arquitecta y otras personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido especialmente en el mejor ejercicio de la profesión de arquitecto o arquitecta o en el fomento y desarrollo de la Arquitectura y de todo aquello que le es propio y afín, según el artículo 70 de los Estatutos Particulares del Colegio.

4º. Precolegiado o precolegiada

Se entiende por precolegiado o precolegiada, a los fines de la presente normativa, a aquella persona física, estudiante en cualquier Escuela Técnica Superior de Arquitectura española o de cualquier país de la Unión Europea, que solicite expresamente su vinculación al COAGranada para, en tal condición, disfrutar de determinados servicios prestados por este. La condición de estudiante deberá acreditarse ante el Colegio antes del 15 de diciembre de cada año.

Aquellos o aquellas que ostenten la condición de precolegiado o precolegiada podrán acceder a la biblioteca, a formación y a algunos otros de los servicios voluntarios que ofrece el COAGranada, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

5º. Simpatizante

Se entiende por simpatizante, a los fines de la presente normativa, a aquella persona física, que solicita expresamente su vinculación al COAGranada para disfrutar de determinados servicios prestados por este.



Bajo esta modalidad de vinculación se admiten las siguientes personas:

- a) Arquitectos o arquitectas que no ejercen la profesión, pero que voluntariamente desean estar vinculados al Colegio y recibir los servicios que éste oferte para dicha modalidad de vinculación. Para esta vinculación se deberá presentar una declaración responsable para acreditar que no se ejerce la profesión, asumiendo el compromiso de comunicación de incorporación al ejercicio de la profesión, en su caso, cuando se produzca esta.
- b) Ciudadanos y ciudadanas en general que voluntariamente deseen estar vinculados al Colegio.

Aquellos que ostenten la condición de simpatizante podrán acceder a la biblioteca, formación y algunos otros de los servicios voluntarios que ofrece el COAGranada.

NORMA 2. CUOTA Y PRECIOS DERIVADOS DE LA COLEGIACIÓN

1º. Derechos de incorporación

Los derechos de incorporación al Colegio para arquitectos y arquitectas tendrán un importe del 7,5% de la cuota anual obligatoria para los colegiados y deberán abonarse en el momento de efectuar la solicitud de colegiación.

Las Sociedades Profesionales abonarán unos derechos de incorporación al Registro Colegial de Sociedades Profesionales por importe del 75% de la cuota anual en un único pago, previo a la inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

Para precolegiados, precolegiadas y simpatizantes no se establece



pago por derechos de vinculación al Colegio en esas categorías.

2º. Cuota y precios derivados de la colegiación

Se establecen diferenciados una cuota y unos precios derivados de la colegiación:

a) Cuota obligatoria: Se destina a cubrir los costes asociados a aquellos servicios o prestaciones que resulten obligatorios con motivo de la colegiación (a título meramente enunciativo y no limitativo: información general, servicios, bolsa de trabajo, archivo, biblioteca, cultura, convenios, visado, secretaría, registro, formación, atención a los colegiados y a la ciudadanía y deontología) incluyendo aquellos costes que dimanen de la integración del COAGranada en el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos y en el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

El importe de la cuota anual obligatoria será el aprobado por la Asamblea General de diciembre para los presupuestos del año en curso. En caso de que se acuerde una modificación, se deberá actualizar y reemplazar el anexo resumen de precios de esta normativa, cuyos importes se encuentran referidos porcentualmente en su totalidad, al de la cuota obligatoria. La cuota anual se fraccionará en trimestres completos. La baja, antes de la finalización del trimestre o la incorporación en el curso del mismo, no eximen del pago ni permiten su fraccionamiento. Los cobros se practicarán al inicio de cada trimestre.

La cuota obligatoria está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El precio del visado en aquellos supuestos en los que resulte obligatorio según la normativa de aplicación, o cuando se solicite voluntariamente por el cliente o comitente para trabajos que no sean de visado obligatorio, no se encuentra incluido en la cuota colegial obligatoria referida en este apartado.



b) Precio por servicios voluntarios: Se destinará a sufragar los costes de servicios que el Colegio ofrece a sus colegiados y colegiadas y que tienen carácter voluntario (a título meramente enunciativo y no limitativo: registro y depósito voluntario, asesorías técnica, jurídica, fiscal y laboral, formación especializada y alquiler o uso puntual de espacios en la sede colegial).

Dichos precios se abonarán en función del servicio solicitado o prestado.

3º. Cuota de Sociedad Profesional

La cuota anual correspondiente a las Sociedades Profesionales se establece en un valor del 100% de la cuota de colegiación, del cual se deducirá el porcentaje de socios colegiados en el COAGranada.

El fraccionamiento y cobro se realizarán conforme a lo establecido en el apartado 2º a) "Cuota obligatoria" de esta norma.

4º. Cuota de precolegiado, precolegiada y simpatizante

La cuota de vinculación como precolegiado o precolegiada y simpatizante se establece en el 25% de la cuota obligatoria de colegiación, y su fraccionamiento y cobro se realizarán conforme a lo establecido en el apartado 2º a) "Cuota obligatoria" de esta norma.

5º. Actualización del importe de las cuotas

El importe de las cuotas reguladas en la presente normativa se actualizará anualmente, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General de colegiados que se celebre en el mes de diciembre. En caso de que la Asamblea General acuerde una modificación del importe de la cuota obligatoria, se reemplazará el anexo resumen de precios de esta normativa, cuyos importes se encuentran referidos porcentualmente, en su totalidad, a dicho valor.



NORMA 3. BONIFICACIONES

Para acceder a cualquiera de las modalidades de bonificación, es requisito indispensable estar al corriente de pago en el Colegio.

Se establecen las siguientes bonificaciones de cuota:

1º. Bonificación del 75% para arquitectos o arquitectas demandantes de empleo

Los arquitectos o arquitectas demandantes de empleo podrán solicitar la bonificación del 75% de la cuota de colegiación establecida en la norma 2 a). Para acogerse y mantener dicha bonificación deberán acreditar trimestralmente a la Secretaría colegial tal condición, justificando estar dado de alta como demandante de empleo en el INEM (SEPE) y la baja en el RETA o en HNA, en su caso. Asimismo, deberá emitir y presentar ante la Secretaría colegial una declaración responsable de no estar llevando a cabo ningún trabajo profesional, ya sea este de visado obligatorio o no, en el momento de la solicitud asumiendo el compromiso de comunicación de incorporación al ejercicio de la profesión, en su caso, cuando se produzca esta.

La bonificación se aplicará en cada uno de los pagos fraccionados, siendo la renovación periódica obligación de la persona colegiada, no existiendo obligación ni responsabilidad alguna por parte del Colegio de efectuar dicha renovación. La comunicación al Colegio de la solicitud, o de sus renovaciones o prórrogas, deberá comunicarse, al menos, con una antelación de diez días naturales a la fecha de la finalización de cada uno de los trimestres.

La Junta de Gobierno estudiará y analizará las solicitudes de bonificación que se presenten y comprobará que la documentación justifica la bonificación solicitada. Asimismo, podrá priorizar las peticiones en atención a la situación de necesidad de cada colegiado o colegiada y requerir cuanta documentación adicional resulte necesaria o conveniente al



respecto.

Los arquitectos o arquitectas que disfruten de la referida bonificación del 75% podrán acceder a todos los servicios obligatorios, excepto el visado.

También podrán acceder a los servicios voluntarios en las mismas condiciones que los colegiados o colegiadas no bonificados.

2ª. Bonificación del 75% para arquitectos jubilados o arquitectas jubiladas

Los arquitectos o arquitectas que se jubilen podrán solicitar la bonificación del 75% de la cuota de colegiación establecida en la norma 2 a). El pago del 25% restante de la cuota se corresponde con la cantidad individual que se destina al pago por el COAGranada de las cuotas de los Consejos Andaluz y Superior de Colegios de Arquitectos.

Para acogerse a dicha bonificación deberán acreditar tal condición. Asimismo, deberán suscribir y aportar a la Secretaría colegial una declaración responsable de no estar llevando a cabo ningún trabajo profesional, ya sea este de visado obligatorio o no, en el momento de la solicitud, asumiendo el compromiso de comunicación de incorporación al ejercicio de la profesión, en su caso, cuando se produzca esta.

La Junta de Gobierno estudiará y analizará las solicitudes de bonificación que se presenten y comprobará que la documentación justifica la bonificación solicitada.

Los arquitectos o arquitectas que disfruten de la referida bonificación del 75% podrán acceder a todos los servicios obligatorios, excepto el visado. También podrán acceder a los servicios voluntarios en las mismas condiciones que los colegiados y colegiadas no bonificados.



3ª. Bonificación del 50% para arquitectos y arquitectas al servicio de las Administraciones Públicas y del Sector Público como funcionarios, personal laboral o asimilados

Los arquitectos y arquitectas que presten sus servicios como funcionarios, personal laboral o asimilados para las Administraciones Públicas o para el Sector Público, podrán solicitar la bonificación del 50% de la cuota de colegiación. Para ello, deberán acreditar ante el Colegio dicha vinculación con la Administración Pública o con el Sector Público mediante certificación emitida por la Administración o ente correspondiente del Sector Público o documentación sustitutoria equivalente, además de suscribir y aportar una declaración responsable de no estar llevando a cabo ningún otro trabajo profesional por cuenta propia o ajena, ya sea este de visado obligatorio o no, en el momento de la solicitud asumiendo el compromiso de comunicación de incorporación al ejercicio de la profesión fuera de la administración o asimilado, en su caso, cuando se produzca esta.

La Junta de Gobierno estudiará las solicitudes y comprobará que la documentación justifica la bonificación solicitada. Asimismo, podrá priorizar las peticiones en atención a la situación de necesidad de cada colegiado o colegiada y requerir cuanta documentación adicional resulte necesaria o conveniente al respecto.

Los arquitectos o arquitectas que disfruten de esta bonificación del 50% podrán disfrutar de todos los servicios colegiales obligatorios, excepto el visado. También podrán acceder a los servicios voluntarios en las mismas condiciones que los colegiados no bonificados.



4ª. Bonificación por primera colegiación

El arquitecto o la arquitecta que se incorpore por primera vez al Colegio sin haber pertenecido anteriormente a ningún otro Colegio Oficial de Arquitectos, disfrutará de una bonificación en la cuota colegial en los siguientes términos:

- a) Primer año: 75% de bonificación de la cuota obligatoria.
- b) Segundo año: 50% de bonificación de la cuota obligatoria.
- c) Tercer año: 25% de bonificación de la cuota obligatoria.

5ª. Bonificación del 100% para arquitectos y arquitectas en situación de baja laboral

Los arquitectos o las arquitectas en situación de baja laboral (entendida como suspensión temporal del trabajo debido a una causa justificada, generalmente relacionada con la salud) por una duración igual o superior a tres meses podrán solicitar la bonificación del 100% de la cuota de colegiación para periodos de baja que abarquen trimestres completos. Para acogerse y mantener dicha bonificación deberán acreditar trimestralmente a la Secretaría colegial tal condición.

Asimismo, deberán suscribir y aportar una declaración responsable de no estar llevando a cabo ningún otro trabajo profesional por cuenta propia o ajena, ya sea este de visado obligatorio o no, en el momento de la solicitud, asumiendo el compromiso de comunicación de incorporación al ejercicio de la profesión, en su caso, cuando se produzca esta.



6ª. Otras bonificaciones

La Junta de Gobierno podrá bonificar a colegiados o colegiadas que puntualmente lo soliciten, que aún no acogidos a ninguno de los supuestos anteriores, puedan necesitar de bonificación del importe de la cuota por causa debidamente justificada. Los diferentes supuestos que se puedan plantear serán analizados individualmente y la cuantía de la bonificación será establecida para cada supuesto concreto.

Las causas que pueden justificar dichas bonificaciones serán (a título enunciativo y no exhaustivo ni limitativo) las siguientes: médicas, económicas, derivadas de cargas familiares o de cualquier otra índole u otras que pudieran entenderse por la Junta de Gobierno de necesidad o vulnerabilidad, en el caso de que se esté obligado a la colegiación y que sea inviable asumir el coste de la misma por parte del colegiado o de la colegiada. Todo ello deberá estar justificado documentalmente por parte de la persona interesada.

La bonificación será trimestral y prorrogable en el caso de que persista la causa que la originó por tiempo no superior a un año.

NORMA 4. ENTRADA EN VIGOR

La presente NORMATIVA DE DESARROLLO ADOPTADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA EN MATERIA DE VINCULACIONES, CUOTAS Y BONIFICACIONES entrará en vigor el día de su publicación en la página web del Colegio.



ANEXO A LA NORMATIVA DE VINCULACIONES, CUOTAS Y BONIFICACIONES

CUOTA OBLIGATORIA ANUAL AÑO 2025

400,00 €

TABLA DE CUOTAS

Concepto	% s/ cuota obligatoria anual	Importe
Derechos de incorporación		
Arquitectos y Arquitectas	7,5%	30€
Sociedades Profesionales	75,0%	300€
Habilitación para Arquitectos, Arquitectas y Sociedades Profesionales de otros Colegios Profesionales		sin coste
Precolegiados, Precolegiadas y Simpatizantes		sin coste
Cuota obligatoria anual		400,00 €
Precio por servicios voluntarios		Según servicio
Precio del visado		Según normativa



TABLA DE BONIFICACIONES

	Bonificación	Importe resultante	Condiciones
Arquitectos o Arquitectas demandantes de empleo	75%	100,00 €	Acreditar trimestralmente la condición de demandante de empleo y emitir declaración responsable de no estar realizando trabajo profesional. La bonificación se aplica a cada pago fraccionado y debe renovarse periódicamente.
Arquitectos o Arquitectas jubilados	75%	100,00 €	Acreditar la condición de jubilado y emitir declaración responsable de no estar realizando trabajo profesional.
Arquitectos o Arquitectas al servicio de Administraciones Públicas y del Sector Público	50%	200,00 €	Acreditar vinculación con la Administración Pública o Sector Público y emitir declaración responsable de no estar realizando trabajo profesional.
Bonificación por primera colegiación			Arquitectos que ingresan por primera vez sin haber pertenecido a otro Colegio Oficial de Arquitectos.
Primer año	75%	100,00 €	-
Segundo año	50%	200,00 €	-
Tercer año	25%	300,00 €	-
Bonificación por baja laboral	100%	0€	La bonificación es trimestral y prorrogable si persiste la causa.
Otras bonificaciones	% variable		Bonificaciones otorgadas por la Junta de Gobierno en casos justificados (médicas, económicas, cargas familiares, etc.). La bonificación es trimestral y prorrogable si persiste la causa.

Nota: Todas las bonificaciones deben ser solicitadas y justificadas documentalmente. La Junta de Gobierno estudiará cada solicitud y determinará la procedencia de la bonificación y la documentación adicional que pueda ser requerida.